



Señor

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: INES HERMILDA COSSIO MUÑOZ.

DEMANDADO: GERMAN ANDRES BELLO RIOS

RADICADO: 05001311001120210053600

ASUNTO: SOLICITUD

LUISA FERNANDA LÓPEZ VALLEJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.476.626 y portadora de la Tarjeta Profesional No.330.520 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la señora INES HERMILDA COSSIO MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No.43.639.024, quien obra como madre y representante legal de su hija LAURA ISABEL BELLO COSSIO; muy respetuosamente solicito tener como no contestada la contestación de demanda extemporánea del demandado.

ANTECEDENTES PROCESALES

El día 19 de octubre esta suscrita radica demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor GERMAN ANDRES BELLO RIOS, donde una vez subsanados los requisitos solicitados por este honorable despacho, el día 10 de noviembre del año 2021 se emite auto que libra mandamiento de pago, el cual es debidamente notificado a la parte demandada, cabe resaltar que de la demanda y sus anexos fueron remitidos al demandado con la presentación de la demanda.

Para el día 22 de noviembre de 2021 se realiza diligencia de notificación personal ante este despacho firmada por el demandado, en la cual se le corrió traslado del auto que libra mandamiento de pago, la demanda y sus anexos. Además recalcando nuevamente los términos procesales para la contestación de demanda en este tipo de procesos.



FUNDAMENTOS JURIDICOS

EL artículo 29 de nuestra Constitución política, manifiesta que el debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, donde para el caso que nos compete el artículo 4 de la ley 270 de 1966, establece expresamente, que la administración de justicia debe ser pronta y los términos procesales son de estricto cumplimiento.

El Artículo 391 de la ley 1564 de 2012, Ordena que el término para contestar la demanda será de diez (10) días. Si faltare algún requisito o documento, se ordenará, aun verbalmente, que se subsane o que se allegue dentro de los cinco (5) días siguientes, situación replicada por este honorable despacho dentro de la diligencia de notificación personal realizada ante el demandado.

Esta establecido dentro de nuestra normatividad que estos términos son improrrogable, solo se presenta una excepción frente al incumplimiento de los requisitos de la contestación de demanda, concediendo cinco (5) días para la subsanación, situación totalmente diferente a la presentada en este proceso, donde no se contestó la demanda dentro de los términos establecidos ni tampoco el demandado remitió a esta suscrita la contestación a que hace relación el despacho otorgando traslado de la misma.

SOLICITUD

Por lo anterior muy respetuosamente solicito tener como no contestada, la contestación de demanda de la parte demandada por los motivos argumentados en la presente solicitud y se continúe con las actuaciones correspondientes al no presentarse pronunciamiento por parte del demandado.

Cordialmente

LUISA FERNANDA LÓPEZ VALLEJO

C.C. 1.020.476.626

T.P. 330.520 del CSJ